



# Municipalidad Provincial de Sechura

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2019-MPS.

Sechura, 21 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA.

VISTO:

La Carta N° 003-2019-MPS-GM-GPyP/SGPREI de fecha 01 de Febrero del 2019, emitido por el Lic. José Edilberto Vite Chunga - Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática sobre: "EMISION DE DECRETO DE ALCALDIA APROBANDO EL REAJUSTE DE LOS TERMINOS PORCENTUALES RELACIONADOS CON EL NUEVO VALOR DE LA U.I.T PARA EL AÑO 2019 DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 003-2019-MPS-GM-GPyP/SGPREI de fecha 01 de Febrero de 2019, el Lic. José Edilberto Vite Chunga - Sub Gerente de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática se dirige a la Econ. Alejandro Zavaleta Chunga Gerente de Planeamiento y Presupuesto para asunto: "EMISION DE DECRETO DE ALCALDIA APROBANDO EL REAJUSTE DE LOS TERMINOS PORCENTUALES RELACIONADOS CON EL NUEVO VALOR DE LA U.I.T PARA EL AÑO 2019 DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA"; y, "Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Sechura fue aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2016-MSP y modificado con Ordenanza Municipal N° 29-2016-MPS, el mismo que actualmente se encuentra vigente y publicado en los diferentes medios de difusión de la Municipalidad Provincial de Sechura.

Según el artículo 38.5 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General concordante con el artículo 36.3, señala que la actualización de un TUPA, puede ser realizada por una norma de menor rango que la empleada para aprobarla "Una vez aprobada el TUPA toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incrementos de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector Norma Regional de rango equivalente o decreto de alcaldía, o por Resolución del titular del organismo autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 298-2018-EF en el artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2019, el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Dosecientos y 00/100 Soles (S/. 4,200.00).

Por lo antes mencionados (...) para solicitar la respectiva emisión de Decreto de Alcaldía aprobando la nueva Unidad Impositiva Tributaria UIT de los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, para lo cual adjunto un anillado de doscientos dieciocho (218) folios del TUPA - MPS".

Que, con Carta N° 055-2019-MPS-GM/GPyP de fecha 22 de Marzo del 2019, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, se dirige al Gerente Municipal; el mismo que proveído de fecha 23 de Abril del 2019, deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica solicitando "OPINION LEGAL".

Que, con Informe N° 0256-2019-MPS/GAJ de fecha 20 de Mayo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente Municipal para opinar: 1.- Que, resulta FACTIBLE Y VIABLE, ACTUALIZAR los Porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) para el año 2019, de los procedimientos administrativos contenidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Sechura, emitiéndose el correspondiente Decreto de Alcaldía para tal fin; y,

Que, conforme a lo prescrito en el artículo ciento noventa y cuatro (194°) de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo; por lo que siendo esto así, tenemos además que el artículo ocho (8°) de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27783, precisa que **la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar las actividades los asuntos públicos de su competencia**; norma que sustenta las facultades de las que gozan los gobiernos locales para normar, regular y administrar las actividades que desarrollen dentro de sus circunscripciones.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo 062-2009-PCM que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación preceptúa que la modificación del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), por lo que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), las Entidades a través del funcionario responsable de ingresar y publicar la información del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas, señalado en el artículo 2° de la Resolución Ministerial 2193-2006-PCM, y el funcionario encargado en cada entidad de ingresar y publicar la información en el portal web institucional, deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente entre el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T).





# Municipalidad Provincial de Sechura

... (2) continúa Decreto de Alcaldía N° 004-2019-MPS.

Que, el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es un documento de gestión que contiene los procedimientos administrativos que por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, siendo esto así, de conformidad a lo establecido en el artículo 142° del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-JUS, todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el costo, de su Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus necesidades o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de fecha de publicación en el Diario Oficial; asimismo, la descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, entre otros.

Que, el numeral 1° del artículo 143° del Texto único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017-JUS, preceptúa que el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es probado mediante Ordenanza Municipal en el caso de Gobiernos Locales; también es verdad que en el numeral 5° de la misma disposición normativa se ha establecido que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar, en el caso de los Gobiernos Locales, por Decreto de Alcaldía.

Que, el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituida por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional; siendo así, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo, bajo este contexto, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante decretos de alcaldías, asimismo, que por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0256-2019-MPS/GAJ; estando a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones contenidas por el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 38° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

## DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REAJUSTE DE LOS TERMINOS PORCENTUALES RELACIONADOS CON EL NUEVO VALOR DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (U.I.T) PARA EL AÑO 2019 DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTENIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA; el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el presente Año 2019 será de Cuatro Mil Ciento Doscientos y 00/100 Soles (S/. 4,200.00).**

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás que resulten competentes; a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Sechura [www.munisichura.gob.pe](http://www.munisichura.gob.pe)

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Sechura  
  
JUSTO ECHE MORALES  
ALCALDE

JEM/Aic.  
LAQC/Sec. Gral.

